

De: Ronald Wilhelm Von der Weth Fischer <rvonderweth@sanidadnaval.cl>

Enviado: martes, 05 de diciembre de 2017 12:39

Para:

Asunto: Re: DIA CAMA

Señor

Presente

De mi consideración

Como es de vuestro conocimiento la Ley N° 19.465 que Establece el Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas, en sus artículos 29 y 35 establece los porcentajes con que el Fondo de Medicina Curativa contribuirá al pago de las prestaciones de medicina curativa. Conforme a dichas normas el personal activo tiene una cobertura por parte del Fondo de Medicina Curativa de un 100%, en tanto que sus causantes de asignación familiar (aun cuando no perciban dicho beneficio), tienen una cobertura de un 50%. Tratándose del personal retirado beneficiario del Sistema de Salud Naval y sus cargas familiares tienen una cobertura por parte del Fondo de Medicina Curativa que no podrá ser inferior a 75% ni a un 50% respectivamente. El pago de la diferencia no cubierta por el mencionado fondo, es de cargo del beneficiario.

Por su parte, el artículo 33, letra e) de la Ley N° 19.465, faculta a la autoridad administradora de los respectivos Fondos de Salud, hoy el Administrador Financiero del Sistema de Salud de la Armada (A.F.S.A.) para “constituir y administrar un fondo solidario y de libre opción destinado a financiar, en todo o parte, los gastos de salud de sus beneficiarios.” Este fondo solidario en la Armada se encuentra constituido por el Fondo Familiar de Asistencia Médica (FOFAM) y el Fondo Solidario para Pensionados Navales (FOSPEN), destinados a financiar, según corresponda, el porcentaje de los gastos de prestaciones médicas otorgadas a los beneficiarios del Sistema de salud de la Armada en conformidad con la Ley N° 19.465, no cubiertos de conformidad con los artículos 29 y 35 de la misma Ley.

Es decir, los fondos solidarios (FOFAM y FOSPEN) cubren hasta el 50% restante, no cubierto por el Fondo de Medicina Curativa, tratándose de las cargas familiares del personal activo, y hasta el 25% y 50% restante, no cubierto por el mencionado fondo, tratándose del personal retirado beneficiario del Sistema de Salud Naval y sus cargas familiares, respectivamente.

A su vez, los “Planes de Prestaciones de Salud del Sistema de Salud Naval”, aprobados por Resolución D.G.P.A. Ord. N° 6410/0514/17404 Vrs., de fecha 8 de junio de 2017, y publicados en el sitio web de la Dirección de Sanidad de la Armada, detallan las prestaciones de medicina curativa otorgadas por el Sistema de Salud Naval; los porcentajes de cobertura del Fondo de Medicina Curativa, los porcentajes de cobertura del Fondo Solidario de Pensionados Navales (FOSPEN); y los porcentaje del copago que deberá efectuar el beneficiario en caso de producirse.

Tratándose de las hospitalizaciones, los mencionados Planes señalan que los porcentajes no cubiertos por el Fondo de Medicina Curativa son cubiertos en su totalidad por los fondos Solidarios FOFAM y FOSPEN, no contemplando un copago por dicho concepto.

En sesiones extraordinarias de los Consejos de Administración del FOFAM y el FOSPEN, de fechas 10 de noviembre de 2017, y en uso de las facultades que le confieren el Reglamento del Fondo Familiar de Asistencia Médica (FOFAM), aprobado por resolución C.J.A. N° Ord. N° 6425/1670 Vrs., del 25 de abril de 2013, y el Reglamento del Fondo Solidarios de Pensionados Navales (FOSPEN), aprobado por resolución C.J.A. Ord. N° 6425/1671 Vrs., del 25 de abril de 2013, en sus artículos 22, letra c.-, y 19,

letra c.-, respectivamente, aprobaron la modificación del porcentaje de cobertura de los Fondos Solidarios respecto a la prestación día cama, generando un copago de cargo del beneficiario que antes era cubierto en su totalidad por los fondos solidarios.

De tal forma, el Consejo de Administración del FOSPEN, teniendo como fundamento el comportamiento del fondo que presenta una reserva a septiembre de 2017 de 0.98 meses, debiendo ser un mínimo de 3 y un máximo de 6, lo que se traduce que ésta se agotará en el mes de junio de 2018, aprobó la modificación del porcentaje cubierto hasta el 15% y hasta el 40% a sus cargas legalmente reconocidas en el ítem Día Cama, debiendo copagar el beneficiario la diferencia. Cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento del FOSPEN que dispone que: *“Al producirse un déficit continuo en dos o más meses del Fondo Reserva FOSPEN, como también al generarse un déficit mensual (ingresos menores a los gastos) en tres periodos mensuales consecutivos de este Fondo, ambos derivados de las variaciones que experimente el monto total de las bonificaciones que éste otorga, u otro caso o situación que a juicio del A.F.S.A. lo amerite, podrá proponer al Consejo Superior de Sanidad de la Armada habiendo oído a la Dirección de Sanidad de la Armada, una modificación en el porcentaje del aporte voluntario mensual. Asimismo, podrá proponer una modificación en el porcentaje del aporte voluntario mensual cuando se creen nuevos Planes de Prestaciones del SISAN.”*

Por su parte, el Consejo de Administración del FOFAM, dado que el comportamiento del fondo ha sido deficitario en menos de \$200.000.000 lo cual se proyecta a diciembre de 2017 con pendiente de disponibilidad negativa, aprobó bonificar a las cargas familiares del personal en servicio activo hasta el 40% en el ítem Día Cama, debiendo copagar el beneficiario la diferencia.

La medida comenzará a aplicarse a contar del 1° de enero de 2018, debiendo la Dirección de Sanidad de la Armada modificar los respectivos Planes de Prestaciones de Salud y difundir a los beneficiarios el aumento del copago pararía cama.

Finalmente, el Consejo Superior de Sanidad de la Armada en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento Orgánico del Consejo Superior de Sanidad de la Armada, aprobado por resolución C.J.A. Ord. N° 6025/220 Vrs., de fecha 1° de enero de 2012, en sesión de fecha 16 de noviembre del presente año, aprobó el acuerdo adoptado por ambos Consejos de Administración.

Atte



Ronald von der Weth Fischer
Capitán de Navío
Administrador Financiero del Sistema de Salud
Armada de Chile

rvonderweth@armada.cl
rvonderweth@sanidadnaval.cl
56 32 284 8697